



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICADO: *11001-33-35-012-2019-00388-00*
DEMANDANTE: *ZULMA CLARITZA GALEANO ÁLVAREZ*
DEMANDADO: *NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR*

**ACTA No. 003 - 2023
AUDIENCIA DE ALEGACIONES¹**

En Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023) siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: DANIEL YOBANY TREJOS TREJOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.415.668 y T.P. 203.830 del C.S. de la J.

Nación - Ministerio de Defensa – Dirección de Sanidad: ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.405.959 y T.P. 333.637 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

- 1. Saneamiento del proceso.*
- 2. Práctica de pruebas.*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

*De conformidad con el artículo 207 del CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

¹ El archivo audiovisual de esta audiencia puede consultarse haciendo click en el siguiente link: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ae25e902-428d-4a6f-8dd4-bb026fd8e812?vcpubtoken=2418388e-0771-4656-abda-b5fbc2e0f017>

II. PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS:

Por medio de escrito radicado el 1° de diciembre de 2022, el apoderado de la demandante arribó al expediente los siguientes documentos:

- Constancias de radicación de las incapacidades médicas expedidas por FAMISANAR E.P.S. en favor de la demandante (fls. 4 a 20 archivo 19).
- Copia del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1773 del 26 de diciembre de 2018, junto con las constancias de su radicación y sus anexos (fls. 21 a 51 archivo 19).

De igual manera, mediante escrito presentado el 16 de enero de los corrientes, el referido profesional aportó el Oficio No. PQRS-2023-E-011043 del 14 de enero del año que avanza, por medio del cual el Director de Operaciones Comerciales de FAMISANAR E.P.S. allegó certificado de las incapacidades médicas pagadas a la demandante en el interregno comprendido entre los meses de agosto de 2018 y enero de 2018 (archivo 20).

Las documentales en cita se incorporan al expediente y se les otorga el valor que la ley les confiere.

DOCUMENTALES AUSENTES:

En la audiencia inicial realizada el 17 de noviembre de 2022 se requirió a la demandante para que aportara registro civil de defunción de su progenitora, la constancia de su radicación ante la entidad demandada y para que informara la fecha exacta de su presentación. Sin embargo, el apoderado de la parte actora no allegó los documentos solicitados a su prohijada.

El Despacho no insistirá en el recaudo de las documentales en mención, dado que la prueba en comento fue decretada de oficio, y porque, al revisar nuevamente el expediente de la referencia, se advirtió que con los documentos ya incorporados puede adoptarse la decisión de fondo que impone el presente medio de control.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PRUEBA TESTIMONIAL:

En la audiencia que antecede, este Juzgado decretó de oficio el testimonio de la señora DORIS RODRÍGUEZ, quien reemplazó a la demandante en el Establecimiento de Sanidad Militar 134 de Barranquilla. En escrito radicado el 17 de enero de los corrientes, la apoderada de la entidad demandada informó que pese a haber solicitado a la Dirección que representa los datos de contacto de la testigo para que compareciera a esta diligencia, dicha entidad no contestó su petición.

El Juzgado no insiste en la recepción de este testimonio, comoquiera que la fecha en que la demandante tuvo conocimiento del acto administrativo que ordenó su reubicación, así como las razones que la llevaron a ausentarse de su lugar de trabajo los días 1, 2 y 3 de agosto de 2018 (tal como se cita en la Resolución No. 0362 del 15 de marzo de 2019), son aspectos que serán determinados a partir del acervo probatorio recaudado en el sub examine.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

III. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus argumentos de conclusión. Las alegaciones quedan registradas en la videograbación de la audiencia.

Se fija como fecha para la celebración de la audiencia de juzgamiento el día **DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Juan Francisco Ibarra Fonseca.

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabb3b93ebd3a5b9282ae09403c39212d2779e3c98e5f040291d0041e6a905d7**

Documento generado en 23/01/2023 04:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>